

ETAPA/FORMATO	Documento o acción a verificar			OBSERVACIONES
	Denominación	Cumple	No Cumple	
4) Levantamiento Catastral	Rubro observaciones adecuadamente cubierta, incluye consignación de cumplimiento de explotación económica			
	Firmas completas y fecha respectiva			
	DJ colindantes/vecinos u otro referido a prueba obligatoria y aplicación de formato			
	DJ de inexistencia procesos judiciales y aplicación de formato.			
	Empleo de otras DJ aprobadas y aplicación de formato			
	Documento(s) que acreditan posesión (prueba complementaria)			
	Otros			
5) Elaboración de Planos	Certificado de información catastral y aplicación de formato			
	Emitido a través del sistema			
	Firmas correspondientes			
6) Calificación	PREVIO A LA CALIFICACIÓN VERIFICAR :			
	Informe de Pre evaluación y aplicación de formato			
	Firmas correspondientes			
	PROCESO DE CALIFICACIÓN			
	Constancia de calificación anotada en ficha catastral			
	Calificación realizada en el sistema			
	Informe de resultados de calificación			
Identificación de abogado Calificador				
	Otros			
7) Anotación Preventiva	Oficio al RdP adjuntando listado de poseedores			
	Observación/ subsanación			
	N° Partida Electrónica/Ficha/ Tomo Folio .....			
	Esquela de Tacha			
	Otros			
8) Notificación a propietarios y terceros	Cargo de recepción notificación personal			
	Carteles publicados			
	Actas respectivas de publicación y aplicación de formatos			
	Constancia escrita de la Unidad de Trámite Documentario de no presentación de oposición			
	Otros			
9) Emisión de Resolución	Resolución PAD			
	Publicación en el Peruano y aplicación de formato			
	Notificación			
	Constancia escrita de la Unidad de Trámite Documentario que no se ha presentado apelación			
	Otros			
	Emisión de Instrumento de Formalización			

ETAPA/FORMATO	Documento o acción a verificar			OBSERVACIONES
	Denominación	Cumple	No Cumple	
10) Emisión e inscripción de Certificado de Declaración de derecho de propiedad (Instrumento de Formalización)	Instrumento original en expediente u otro archivo pertinente y aplicación de formato			
	Emitido a través del sistema			
	Otros			
11) Inscripción en RdP	Documento de presentación a RR.PP			
	Observaciones / Subsanaciones			
	N° Partida Electrónica/Ficha/ Tomo Folio .....			
	Esquela de Tacha			
	Otros .....			
Observaciones				

<sup>1</sup> El porcentaje de la muestra no podrá ser menor al 5% del número total de expedientes por UT y, en caso obtenerse un decimal se tendrá que redondear el mismo al número entero inmediato superior.

**1593688-2**

**Aprueban los requisitos zoonosológicos de cumplimiento obligatorio para la importación de semen de bovino congelado procedente Austria y dictan diversas disposiciones**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 0030-2017-MINAGRI-SENASA-DSA**

30 de noviembre de 2017

VISTO:

El Informe N° 0033-2017-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 30 de octubre de 2017, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN), dispone que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, asimismo, el Artículo 9° de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosológicas para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de

los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el segundo párrafo del Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-AG, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publiquen en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el literal a. del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, a través del Informe Técnico del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal, recomienda la publicación de los requisitos zoonosanitarios para la importación de semen de bovino congelado procedente de Austria, así como se inicie la emisión de los permisos sanitarios de importación respectivos, en ese sentido se debe dejar sin efecto el Anexo III de la Resolución Directoral N° 0025-2016-MINAGRI-SENASA-DSA de fecha 10 de octubre de 2016, que estableció requisitos sanitarios de importación para semen de bovino congelado procedente de Austria;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina de Naciones, el Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG que aprueba el Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y con la visación de la Directora (e) de la Subdirección de Cuarentena Animal y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto el Anexo III de la Resolución Directoral N° 0025-2016-MINAGRI-SENASA-DSA de fecha 10 de octubre de 2016, que estableció requisitos sanitarios de importación para semen congelado de bovino procedente de Austria.

**Artículo 2°.-** Manténgase subsistentes las demás disposiciones que contiene la Resolución Directoral N° 0025-2016-MINAGRI-SENASA-DSA de fecha 10 de octubre de 2016.

**Artículo 3°.-** Apruébense los requisitos zoonosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semen de bovino congelado procedente Austria conforme se detalla en el Anexo que es parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Autorícese la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación para la mercancía pecuaria establecida en el artículo precedente.

**Artículo 5°.-** El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

**Artículo 6°.-** Dispóngase la publicación de la presente Resolución y Anexo en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria ([www.senasa.gob.pe](http://www.senasa.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE  
Director General  
Dirección de Sanidad Animal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

#### ANEXO

#### REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE SEMEN CONGELADO DE BOVINO PROCEDENTE DE AUSTRIA

El semen de bovino estará amparado por un Certificado Zoonosanitario, expedido por la Autoridad

Oficial de Sanidad Animal de Austria, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Austria es libre de Fiebre Aftosa, Perineumonía contagiosa bovina, estomatitis vesicular, Dermatitis Nodular Contagiosa, Fiebre del Valle del Rift y ha sido reconocido como país con riesgo insignificante para Encefalopatía Espongiforme Bovina.

2. Los bovinos donantes han permanecido al menos seis (6) meses en el centro de inseminación artificial.

3. El Centro de Inseminación Artificial donde se hallan alojados los toros donadores está autorizado y es supervisado por el Servicio Veterinario Oficial de Austria.

4. El semen procede de un Centro de Inseminación habilitado por el SENASA - Perú, y ha sido tomado, manipulado y almacenado conforme a lo dispuesto en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE vigente.

5. El Centro de Inseminación de origen del semen y al menos en un área de 10 Km. a su alrededor, no esté ubicado en una zona bajo cuarentena o restricción de la movilización de bovinos durante los sesenta (60) días previos al embarque.

6. En el momento de la colección del semen, los toros donadores se encontraban libres de evidencia de alguna enfermedad infectocontagiosa y parasitaria, incluyendo RINOTRAQUEITIS INFECCIOSA BOVINA (IBR), TUBERCULOSIS, PARATUBERCULOSIS, LENGUA AZUL, LEUCOSIS ENZOOTICA BOVINA, BRUCELOSIS, TRICOMONIASIS, LEPTOSPIROSIS, DIARREA VIRAL BOVINA (BVD) y CAMPILOBACTERIOSIS GENITAL BOVINA.

7. Lengua Azul:

Los donantes dieron resultados negativos a una de las siguientes pruebas:

- a. ELISA
- b. Inmunodifusión en Agar Gel

Realizada entre los 28 y 60 días después de la última toma del semen para la exportación.

8. Tuberculosis Bovina:

El centro de inseminación es oficialmente libre de Tuberculosis Bovina.

9. Campilobacteriosis Genital Bovina:

El centro de inseminación está oficialmente reconocido como libre de campilobacteriosis genital bovina; y los animales son sometidos al descarte de la enfermedad mediante cultivos de semen y/o de muestras prepucales.

10. Todos los toros donadores en el Centro de Inseminación son sometidos a un programa de control de la Brucelosis Bovina y son sometidos a una prueba de:

- Antígeno de Brucella tamponado; o
- ELISA Competitiva; o
- Polarización de Fluorescencia.

11. Leucosis Bovina:

Los toros donadores han resultado negativos a:

- Dos (2) pruebas de Inmunodifusión en Gel de Agar; o
- Dos (2) pruebas de ELISA indirecta; o
- Dos (2) pruebas de ELISA de bloqueo o competitiva.

Cualquiera de ellas efectuadas a partir de muestras sanguíneas, la primera no menor de 30 días anteriores a la fecha de toma de semen, y la segunda no menor a 90 días siguientes a la fecha señalada.

12. Rinotraqueítis Infecciosa Bovina

a. Los toros donadores han sido aislados en el momento de la colección, y durante los 30 días siguientes.

Y han resultado negativos a:

- Una (01) prueba de neutralización del virus con un periodo de incubación de la mezcla suero-virus por 24 horas; o
- Una (01) prueba de ELISA de bloqueo; o
- Una (01) prueba de gE ELISAs para bovinos vacunados con una vacuna marcadora.

Efectuadas a partir de una muestra sanguínea tomada con un plazo mínimo de 21 días, después de la colección del semen;

O/Or

b. Si el toro donador era seropositivo, una parte alícuota de cada toma de semen antes de congelarlo han resultado negativos a:

- Una (01) prueba de aislamiento mediante dos (2) pasajes en huevos embrionados de pollo o de oveja; o
- Identificación de virus por PCR.

13. Los toros donadores han permanecido en un Centro donde no fue declarado ningún caso de Tricomoniasis y resultaron negativos al examen microscópico directo, y al cultivo de muestras prepuciales.

14. Diarrea Viral Bovina:

Los toros donadores han sido aislados antes de la toma de semen, por un periodo de 28 días, y dieron resultado negativo a:

- Una (01) prueba de Aislamiento en Cultivo celular de muestras de células leucocitarias, sangre completa, leucocitos lavados o suero con adición de un sistema de Inmunomarcaje (Inmunoperoxidasa o Fluorescencia); o

O

- Identificación del agente en sangre, plasma o suero por la prueba de ELISA de captura de antígenos (ELISAs de captura E RNS);

O

- Identificación del agente en sangre por la prueba de PCR con transcripción inversa (RT-PCR).

15. Virus de Schmallenberg (táchese lo que no corresponde):

a. El país nunca ha reportado casos del virus de Schmallenberg; o

b. El semen de este envío fue colectado con anterioridad al 31° de mayo de 2011; o

c. Los animales donadores fueron sometidos a un análisis serológico (test de neutralización o ELISA) con resultado negativo, al menos 28 días tras la recogida del semen; o

d. Las partidas de semen de animales donantes han resultado negativos a la prueba de detección del genoma del virus de Schmallenberg por un método de extracción de ARN homologado y un sistema RT-qPCR.

16. El semen de bovino fue sometido a inspección o verificación por la Autoridad Oficial Competente de Austria, en el punto de salida.

#### INFORMACIONES ADICIONALES:

I. En el certificado emitido por la Autoridad Oficial Competente de Austria, deberá estar consignado el nombre o identificación del toro donador, la raza, registro del Herdbook, fecha de nacimiento, fecha de ingreso al centro de colección, número de dosis y fecha de colección del semen.

II. En las pajillas deberá ir impreso el nombre y registro del toro, la raza, fecha de recolección y procesamiento, identificación o código del centro.

## Designan Director General de la Oficina de Administración del SENASA

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0160-2017-MINAGRI-SENASA

5 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 17° del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria, como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, establece que los servidores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, se encuentra sujetos al régimen laboral de la actividad privada;

Que, el Artículo 9° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, dispone que por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, introducir cambios o modificar turnos, días u horas de trabajo, así como la forma y modalidad de la prestación de las labores, dentro de criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo;

Que, en el literal k) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG modificado por Decreto Supremo N° 0027-2008-AG, señala que el Jefe del SENASA es la máxima autoridad ejecutiva de la Institución, ejerciendo funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía en la Entidad, teniendo entre sus funciones el emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley General de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Legislativo N° 1059, el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificado por Decreto Supremo N° 0027-2008-AG, y con el visado de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida la designación de la C.P.C. ROSARIO ALBITRES CASTILLA DE TORRES en el cargo de Directora General de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución en el ejercicio de dicho cargo.

**Artículo 2°.-** Designar al ING. DAVID RUBÉN CROVETTO CASTILLEJO, en el cargo de Director General de la Oficina de Administración, con reserva de su plaza de Director de la Unidad de Informática y Estadística.

**Artículo 3°.-** El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución se afectará al presupuesto del Pliego: SENASA.

**Artículo 4°.-** la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
Jefe